

Dado en Murcia a seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mariano Gascón Valero.

Número 5757

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.322/91 a 1.325/91, hoy en trámite de ejecución con el número 63/94, seguidos a instancias de José Javier Vides Díez y otros, contra S.G. Informática, S.A. y Fogasa, en los que con fecha 17-3-94 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 14.684.109 pesetas y de 1.470.000 pesetas que se fijan provisionamente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese la presente resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada S.G. Informática, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Juan Antonio Perea, número 5, Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Mariano Gascón Valero.

Número 5758

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este juzgado e lo Social número Tres de Murcia, se siguen con el número 483/94, a instancias de Antonio Sánchez Castillejo, contra

Agroconsa (Agrocongelados, S.A.), y contra el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve treinta horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Agroconsa (Conagro Congelados, S.A.), que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 25 de abril de 1994.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 5759

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número b9/94, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia dictada en este Juzgado con el número de autos 158-159/93, a instancias de Francisco Belmonte Martínez y Serafín Gigante de la Fuente, contra Francisco Sánchez Orcajada, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "Auto.— En Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación S. S.ª por ante mí el

Secretario, dijo: Procédase a la ejecución en vía de apremio, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de dos millones sesenta y seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas (2.066.265 pesetas), en concepto de principal reclamado, más la de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y ocho pesetas que para costas, gastos e intereses legales, se presupuestean, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.— Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238. Segundo.— Practíquese diligencia de embargo sobre bienes derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública. Tercero.— Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia. Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego.— La Secretaria, doña Concepción Montesinos García".

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Francisco Sánchez Orcajada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Número 5760

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Mayoralas, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 2/94, a instancia de Juan Díaz Belchí y 4 más, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente:

"Providencia Magistrado Juez Sr. Soria. Cartagena, a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia; regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Transporte Lorente e Hijos, S.A., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 18.425.658 pesetas, que reclama el ejecutante don Juan Díaz Belchí y cuatro más, en concepto de principal más la de 1.845.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de o hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos.

Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días; notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe. M/Fdo.

Ante mí.— R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Transportes Lorente e Hijos, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena, a catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.